

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

2183 Orden de 14 de febrero, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se subsanan determinados errores advertidos en la Orden de 11 de enero de 2001, por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el 2001.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 29 de enero de 2001 se ha publicado la Orden de esta Consejería por la que se publican las tarifas de las tasas y precios públicos aplicables en el ejercicio 2001.

Se ha apreciado la existencia de determinados errores de transcripción de las cuantías fijas de determinadas tasas contenidas en el Anexo único de la misma, por lo que procede rectificar su contenido para que se adecúe a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 43 de la Ley 6/2000, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2001, en relación con la actualización de cuotas.

En su virtud,

DISPONGO

Primero. Con referencia a la Orden de 11 de enero de 2001, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 29 de enero de 2001, y con cita de la Tasa y epígrafe en que se han advertido los errores, proceden las siguientes rectificaciones de su Anexo Único:

a) Tasa T610 - Tasa por la ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas

Apartado 2.- Ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas con proyecto técnico.

Dice, distribuido en las tres primeras columnas:

«2.- Ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas con proyecto técnico. Según el valor del proyecto técnico, percibirán por cada uno de los tramos siguientes más el importe acumulado de los tramos anteriores, resultando la siguiente tarifa: 9.301 ptas. /55,90 euros

a) Proyectos valorados hasta en 2.000.000 ptas inclusive 9.301 ptas. / 55,90 euros

b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 2.000.001 y 5.000.000 ptas, se percibirá el importe del apartado anterior más 9.119 ptas. Total 18.603 ptas. / 111,80 euros

c) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 5.000.001 y 10.000.000 ptas, se percibirá el importe del apartado anterior más 9.110 ptas. Total 27.904 ptas. / 167,71 euros

d) Proyectos cuyo valor sea superior a 10.000.000 ptas, se percibirá el importe del apartado anterior (27,357 ptas) más 9.119 ptas por cada 5.000.000 de ptas de valor o fracción de valor.»

Debe decir, en la primera columna únicamente:

«2.- Ordenación de actividades e instalaciones industriales y energéticas con proyecto técnico. Según el valor del proyecto técnico, percibirán por cada uno de los tramos siguientes 9.119 ptas. más el importe acumulado de los tramos anteriores, resultando la siguiente tarifa:

a) Proyectos valorados hasta en 2.000.000 ptas inclusive, 9.119 ptas. (54,81 euros)

b) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 2.000.001 y 5.000.000 ptas, se percibirá el importe del apartado anterior más 9.119 ptas. Total 18.238 ptas. (109,61 euros)

c) Proyectos cuyo valor esté comprendido entre 5.000.001 y 10.000.000 ptas, se percibirá el importe del apartado anterior más 9.119 ptas. Total 27.357 ptas. (164,42 euros)

d) Proyectos cuyo valor sea superior a 10.000.000 ptas, se percibirá el importe del apartado anterior más 9.119 ptas por cada 5.000.000 de ptas de valor o fracción de valor.»

b) T652 - Tasa por la expedición de informes técnicos y la realización de actuaciones de carácter facultativo en el ámbito minero.

Apartado 5.-

Dice: «5.- Cambios de titularidad de expedientes mineros, por cada cambio: 7.649 45,97»

Debe decir: «5.- Cambios de titularidad de expedientes mineros, por cada cambio: 7.499 45,07»

Apartado 6.-

Dice: «6.- Certificados de aptitud para el manejo de maquinaria minera: 5.287 31,77»

Debe decir: «6.- Certificados de aptitud para el manejo de maquinaria minera: 5.183 31,15»

c) Tasa T830 - Tasa del Laboratorio Regional de Salud

Apartado 5) Aguas y hielo

Número 26. Descripción.

Dice: «26.- Sulfatos1750»

Debe decir: «26.- Sulfatos»

d) Tasa T830 - Tasa del Laboratorio Regional de Salud

Apartado 11) Microbiología alimentaria.

Numeración.

Dice: «12) Microbiología alimentaria»

Debe decir: «11) Microbiología alimentaria»

Murcia, 14 de febrero de 2001.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2181 Orden de 21 de febrero de 2001, de normas complementarias para la tramitación, resolución y pago de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulada por el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre.

El Real Decreto 3.482 / 2000, de 29 de diciembre, tiene por objeto la regulación de la concesión de indemnización compensatoria a los agricultores en determinadas zonas desfavorecidas y con limitaciones ambientales específicas previstas en el Reglamento (C.E.) 1.257 /1999, del Consejo, de 17 de mayo que tienen por finalidad asegurar un uso continuado de las tierras agrarias y contribuir al mantenimiento de una comunidad rural viable, mediante la compensación de rentas a los titulares de las explotaciones agrarias.

La persistencia de muchos de los problemas de las zonas desfavorecidas, entre las que se encuentran gran cantidad de

explotaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ya sea en zona de montaña, zona con graves problemas de despoblamiento o con limitaciones medioambientales específicas, requiere una estrategia común para ese territorio.

Dicha estrategia persigue la mejora de las explotaciones agrarias y el rejuvenecimiento de sus titulares compensando las desventajas naturales a través de una ayuda a la renta, además de mejorar la calidad de vida y la protección del medio natural.

De este modo, se trata de evitar el riesgo de despoblamiento a la vez que se fomentan sistemas agrarios sostenibles respetuosos con el medio ambiente.

La presente Orden contiene las normas complementarias para la tramitación, resolución y pago de las ayudas previstas en el Real Decreto 3.482/2000, de 29 de diciembre, dentro del ámbito territorial y competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO:

Primero.-

La presente Orden establece las normas de procedimiento y de gestión para la concesión de una indemnización compensatoria a los titulares de explotaciones agrarias que radiquen en los siguientes términos municipales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Los incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España de la Directiva 86/466/CEE del Consejo, y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, modificada por la Directiva 465/91/CEE (Anexo Unico).

b) Los incluidos en la mencionada lista comunitaria como zonas desfavorecidas por despoblamiento con arreglo al apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE (Anexo Unico).

Segundo.- Solicitudes.

Las solicitudes para acceder a las ayudas de una indemnización compensatoria en zonas desfavorecidas juntamente con los documentos requeridos en el artículo tercero de la presente Orden, se presentarán en modelo oficial en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Plaza Juan XXIII, s/n. C.P. 30008. Murcia o en cualquiera de los registros o dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el 1 de enero y concluirá el segundo viernes de marzo de cada año. No obstante de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CEE) 3.887/1992, de la Comisión de 23 de diciembre, por el que se establecen las normas de aplicación del sistema integrado de gestión y control relativo a determinados regímenes de ayudas comunitarias, se admitirán solicitudes hasta veinticinco días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, reduciéndose el importe de la ayuda en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso. En caso de un retraso superior a veinticinco días, la solicitud se considerará como no presentada.

Cuando una explotación esté ubicada en más de un municipio de distintas Comunidades Autónomas, la gestión y el

pago de la indemnización compensatoria corresponderá a aquella Comunidad Autónoma en que esté localizada la mayor parte de la superficie de la explotación.

Tercero.- Documentos a presentar por los peticionarios.

Los titulares de explotaciones agrarias que deseen solicitar la indemnización compensatoria deberán presentar los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. / N.I.F. del titular de la explotación y del cónyuge.

b) Fotocopia compulsada en su caso, del libro ganadero actualizado.

c) Fotocopia compulsada de las cédulas del catastro de rústica, con cultivos actualizados, correspondientes al titular de la explotación y al cónyuge.

d) Fotocopia compulsada, en su caso, de los contratos de arrendamiento o de aparcería liquidados del correspondiente impuesto y cédulas catastrales actualizadas del arrendador y aparcerero.

e) Fotocopia compulsada de los recibos que acreditan la adjudicación de pastos y bienes comunales.

f) Fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta, correspondiente al ejercicio del año 1999.

g) Certificados acreditativos del cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales que figuran en el anexo I del Real Decreto 3.482/2000.

h) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

i) Certificado original de la cuenta (20 dígitos) del establecimiento de crédito donde se le efectuará el ingreso.

Cuarto.- Tramitación, resolución y pago de las ayudas.

El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a propuesta del Director General de Regadíos y Desarrollo Rural, aprobará la concesión de la indemnización compensatoria, siempre que los peticionarios y las explotaciones reúnan los requisitos establecidos en el Real Decreto 3.482/2000 y en la presente Orden.

La resolución de las ayudas, se efectuará en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si en dicho plazo no hubiera recaído resolución sobre la misma, ésta se considerará desestimada.

El pago de la indemnización compensatoria a los beneficiarios, se efectuará mediante transferencia a la cuenta abierta a nombre de aquellos, en el establecimiento de crédito que oportunamente designen.

Quinto.- Financiación de las ayudas.

La financiación de las ayudas reguladas en la presente Orden, será la prevista en el artículo 10 del citado Real Decreto 3.482/2000 para el FEOGA y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia complementará el otro 50 por ciento de la parte no financiada con fondos comunitarios, con cargo a la partida presupuestaria: 17.05.531 A.775.

La concesión de la ayuda queda condicionada a la disponibilidad del crédito presupuestario para cada ejercicio económico.

Sexto.- Control de las ayudas.

Los controles a las explotaciones agrarias, beneficiarios de la indemnización compensatoria, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 13º del Real Decreto 3.482/2000, en

cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 a 48 del Reglamento (CE) 1.750/1999, de la Comisión de 23 de julio, por lo que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1.257/1999.

Las actividades de control de las ayudas comprenderán tanto controles administrativos como inspecciones sobre el terreno en los términos previstos en el Reglamento (CEE) 3887/1992.

Para comprobar el cumplimiento de cualquiera de los requisitos y compromisos exigidos, la Comunidad Autónoma podrá pedir que se aporten los datos y documentos que se consideren necesarios, así como realizar las comprobaciones e inspecciones que estime oportunas.

En el resultado de los controles, se estará a lo dispuesto en el citado Reglamento (CEE) 3.887/1992 y en el Decreto Legislativo 1/1999 de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición adicional 1ª.

Se faculta al Director General de Regadíos y Desarrollo Rural para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición adicional 2ª.

El modelo de solicitud y la forma de acreditar el cumplimiento de las buenas prácticas agrarias habituales se establecerán en una Orden de carácter horizontal para todas las medidas de acompañamiento incluidas en el Reglamento 1.257/1999 C.E, de 17 de mayo.

Disposición transitoria.

Para el presente año 2.001, se consideraran dentro de plazo, las solicitudes presentadas en el plazo fijado por el M.A.P.A. en el Real Decreto 3.482/2000.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 16 de junio de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regula la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas y cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo previsto en la presente Orden.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 21 de febrero de 2001.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

2182 Orden de 21 de febrero de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regula el procedimiento para la concesión de determinadas ayudas comunitarias en ganadería.

PREAMBULO

Vista la normativa comunitaria aplicable y el Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre, modificado por el Real Decreto 87/2001, de 2 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería, que tiene por finalidad determinar el marco básico en el que deben encuadrarse las actuaciones de

las Administraciones Públicas competentes en la tramitación, resolución y pago de estas ayudas en España a partir del año 2000.

Para instrumentar en nuestra Comunidad Autónoma la aplicación de la normativa Comunitaria y Estatal relativa a las primas ganaderas, resulta conveniente dictar la presente disposición complementaria del citado Real Decreto, sin perjuicio de la aplicación directa de los correspondientes Reglamentos Comunitarios.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas a los productores de ovino-caprino y bovino en el marco de lo previsto en el Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en ganadería y en la correspondiente normativa comunitaria.

Artículo 2. Tipos de ayuda.

Las ayudas son las previstas en el Real Decreto 1.973/1999, de 23 de diciembre, y son las siguientes:

- 1) Prima especial a los productores de bovinos machos establecida en el artículo 4 del Reglamento (CE) 1.254/1999.
- 2) Prima a los productores que mantengan vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1.254/1999.
- 3) Prima nacional complementaria a los productores de vacas nodrizas, establecida en el artículo 6 del Reglamento (CE) 1.254/1999.
- 4) Prima por sacrificio, contemplada en el artículo 11 del Reglamento (CE) 1.254/1999.
- 5) Pago por extensificación, establecida en el artículo 13 del Reglamento (CE) 1.254/1999.
- 6) Pagos adicionales, según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Reglamento (CE) 1.254/1999.
- 7) Prima a los productores de ovino y caprino descrita en el Reglamento (CEE) 2.467/98.
- 8) Ayuda específica para la cría de ovinos y caprinos en determinadas zonas desfavorecidas de la Comunidad, establecida por el Reglamento (CEE) 1.323/90.

Artículo 3. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas, aquellos productores de ovino-caprino y bovino, que soliciten las diferentes ayudas en tiempo y forma y cumplan con los demás requisitos exigidos por la legislación comunitaria, nacional y regional en la materia.

Artículo 4. Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según los modelos que aparecen como anexos en la presente Orden.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia, C.P. 30008), o por cualquiera de los cauces previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico